

20921

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E. 4.214).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio social en calle Méjico, 3, Toledo, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea de alimentación en el término de Alameda de la Sagra, denominada «Acometida a depuradora de aguas de Alameda de la Sagra», y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de 183 metros de longitud, 20 KV. de tensión y 4.800 KVA. de capacidad.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2817/1968, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo, el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 27 de junio de 1978.—El Delegado provincial.—9.558-C.

20922

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E. 4.008).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio social en calle Méjico, 3, Toledo, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea aérea M. T. en el término de Portillo de Toledo, denominación C. T. «Queipo de Llano», y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de potencia de 50 KVA., tensión a 20.000/380-220 y longitud de 783 metros.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2817/1968, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª, señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 28 de junio de 1978.—El Delegado provincial.—9.557-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20923

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueban el plan de mejoras territoriales y obras del IRYDA en la zona de actuación especial de la ribera del Ebro, en la provincia de Logroño.

Ilmos. Sres.: Por el Real Decreto 980/1978, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), se autorizan actuaciones especiales del IRYDA en la zona de la provincia de Logroño declarada catastrófica por inundaciones, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1977, la cual ha sufrido nuevos daños con motivo de las lluvias torrenciales del pasado mes de febrero, que han afectado a numerosas explotaciones agrarias.

En el mencionado Real Decreto se dispone que, entre otras acciones, el IRYDA prepare, con carácter urgente, un plan de mejoras territoriales y obras para la reparación de los daños en la infraestructura de la zona y en las fincas afectadas, el cual ha sido redactado por dicho Instituto y se somete a la aprobación de este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas como de interés general, de acuerdo con la autorización concedida para ello en el apartado 1 del artículo 3.º del citado Real Decreto 980/1978, de 30 de marzo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de acción especial del IRYDA en la ribera del Ebro, en la provincia de Logroño, que comprende las áreas afectadas por las inundaciones catastróficas de junio de 1977 y las posteriores de febrero de 1978, en los términos municipales de Agoncillo, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arrabal, Calahorra, Logroño, Pradejón y Rincón de Soto, siendo la superficie realmente dañada de 2.700 hectáreas aproximadamente.

Segundo.—Las obras incluidas en el plan son las de reconstrucción de muros en tierra, reconstrucción de acequias, obras de hormigón en defensas, reparación de caminos rurales y restitución de tierras; todas ellas se clasifican como de interés general, en virtud de la autorización concedida al efecto en el apartado 1 del artículo 3.º del Real Decreto 980/1978, de 30 de marzo.

Tercero.—Los presupuestos que se aprueban para estas obras son los siguientes:

Reconstrucción de muros en tierra,	30.000.000 pesetas.
Reconstrucción de acequias,	2.700.000 pesetas.
Obras de hormigón en defensas,	2.500.000 pesetas.
Reparación de caminos rurales,	6.250.000 pesetas.
Restitución de tierras,	20.000.000 pesetas.
Total,	61.450.000 pesetas.

Cuarto.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3.º del Real Decreto 980/1978, de 30 de marzo, las obras de restitución de tierras podrán ser realizadas directamente por los agricultores damnificados, con cargo al IRYDA previa valoración aprobada por el mismo.

2. La correspondiente solicitud deberá ser presentada dentro de un plazo de tres meses, a contar desde el día 10 de mayo de 1978, fecha de la publicación del Real Decreto mencionado en el apartado anterior.

3. Las obras cuya valoración aprobada por el IRYDA resulte inferior a 5.000 pesetas no serán auxiliadas, desestimándose, sin más trámite, las correspondientes solicitudes, por no considerarse catastróficos los daños.

4. En todas las valoraciones aceptadas por el IRYDA se descontarán 5.000 pesetas, puesto que los daños inferiores a ese límite no son auxiliables.

5. Para cada agricultor afectado, el auxilio económico no podrá ser superior a 500.000 pesetas.

6. Cuando se considere, por el IRYDA que el coste hace antieconómica la obra, podrá desestimar la solicitud correspondiente.